



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de febrero de 2001
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, y en relación con las cartas que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad el 6 de octubre y el 4 de diciembre de 2000 (S/2000/966; S/2000/1151), tengo el honor de transmitir una nota verbal cuyo apéndice incluye el examen al cabo de 90 días del nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes de Sierra Leona presentada por el Gobierno de Sierra Leona en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1306 (2000) (véanse el anexo y el apéndice).

A ese respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad, el Comité le agradecería que la presente carta, su anexo y su apéndice se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anwarul Karim **Chowdhury**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1132 (1997)
relativa a Sierra Leona

Anexo

Nota verbal de fecha 7 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona por la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Sierra Leona ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona y tiene el honor de transmitir adjunto el examen realizado al cabo de 90 días del nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes de Sierra Leona, preparado por el Gobierno de Sierra Leona de conformidad con el compromiso que asumió de facilitar la aplicación de las disposiciones de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad.

Apéndice

Gobierno de Sierra Leona

Aplicación de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Primer examen del nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes de Sierra Leona

31 de enero de 2001

A. Introducción

1. El 5 de julio de 2000, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 1306 (2000), el Gobierno de Sierra Leona suspendió con efecto inmediato todas las exportaciones de diamantes de Sierra Leona a la espera de que se estableciera un régimen efectivo de certificados de origen para el comercio de esos diamantes. Con la asistencia del Consejo Superior de los Diamantes de Bélgica y los Gobiernos del Reino Unido, de los Estados Unidos y de Bélgica, se elaboró el nuevo régimen, que comenzó a funcionar el 12 de octubre de 2000. Esa asistencia se prestó conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1306 (2000). Además de los certificados a prueba de falsificación, el nuevo régimen abarca medidas encaminadas a fortalecer las reglamentaciones y directrices nacionales vigentes en el sector de la extracción del diamante. En el documento S/2000/1151, de 4 de diciembre de 2000, se describe el nuevo régimen.

2. El Gobierno de Sierra Leona señaló, en el párrafo 15 del documento S/2000/1151, que el nuevo régimen se examinaría al cabo de 90 días y se revisaría con posterioridad en caso necesario. A ese respecto, se presenta al Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre Sierra Leona, para su información, el examen que figura a continuación, correspondiente al período comprendido entre el 12 de octubre de 2000, en que se exportaron los primeros envíos de diamantes con arreglo al nuevo sistema, y el 31 de enero de 2001.

B. Certificado de origen

3. Hasta la fecha, se han expedido treinta y cuatro (34) certificados de origen a prueba de falsificación emitidos por una entidad acreditada en el plano internacional, y todos los certificados de confirmación de la importación correspondientes han sido devueltos a la Oficina Estatal del Oro y el Diamante. Se adjuntan a todos los envíos de diamantes de exportación las fotografías digitales de los diamantes en bruto presentados a la Oficina para su tasación. Las fotografías digitales se transmiten por vía electrónica junto con la información que figura en el certificado de origen del envío correspondiente.

C. Otras medidas

4. Como el principal objetivo del régimen de certificación es poner fin a las transacciones de diamantes procedentes de zonas de conflicto o diamantes “ensangrentados”, y de conformidad con sus propios esfuerzos por reprimir la extracción ilícita y el contrabando de esos diamantes, el Gobierno ha actualizado y reforzado las reglamentaciones y medidas vigentes en los sectores de la extracción y de la comercialización del diamante. También ha revisado las directrices bancarias relativas a la exportación de diamantes.

Minería

5. Se han intensificado la vigilancia y la supervisión de las actividades de extracción para que sólo se exporten mediante el proceso de certificación diamantes que no procedan de zonas de conflicto del país. A ese respecto, el Ministerio de Recursos Mineros sigue haciendo todo lo posible por otorgar licencias de extracción y por evitar que se realicen actividades mineras no autorizadas en ninguna zona controlada por el Gobierno. La producción de las zonas autorizadas se vende únicamente a comerciantes o exportadores de diamantes autorizados. Se ha desplegado a oficiales sobre el terreno (guardias y supervisores de minas) en aldeas lejanas para garantizar el estricto cumplimiento de los objetivos de la resolución 1306 (2000) de las Naciones Unidas, de modo que no se incorporen a las vías legítimas de comercialización diamantes procedentes de zonas de conflicto. Ese mecanismo de estrecha supervisión ha tenido efectos positivos en los ingresos derivados de la concesión de licencias para realizar actividades de extracción. Además, ha aumentado el porcentaje de diamantes de alta calidad que se exportan legalmente por conducto de la Oficina Estatal del Oro y el Diamante, y anteriormente salían del país de contrabando, lo cual ha hecho aumentar notablemente el valor por quilate de las exportaciones.

Comercialización

6. Las normas relativas a la extracción también se aplican a la comercialización. Los comerciantes y exportadores de diamantes deberán adquirirlos sólo de productores que cuenten con licencia. Funcionarios del Ministerio de Recursos Minerales hacen cumplir esta norma mediante controles rigurosos sobre el terreno y en la Oficina Central del Oro y el Diamante en el momento de la exportación. No sólo se ha negado acceso a los canales legítimos de comercialización a los diamantes procedentes de fuentes conflictivas o cuestionables, sino que también son confiscados y entregados al Gobierno. Desde la aprobación de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad en julio del año pasado se ha confiscado un total de 294 kilates de diamantes valorados en 63.529 dólares, que se han vendido en licitación pública a exportadores autorizados en un procedimiento transparente. El 40% del valor de la venta fue entregado a los informantes.

7. Además de la confiscación de los diamantes, los tribunales imponen a los culpables una multa de hasta 5 millones de leones o una pena de cárcel por un período máximo de tres años o una multa y pena de cárcel a la vez.

8. El Gobierno también ha designado a un tasador de diamantes independiente en la Oficina Estatal del Oro y el Diamante para que compruebe el valor de todos los paquetes de diamantes presentados para la exportación y para que identifique los diamantes procedentes de Kono y Tongo, las principales zonas de operaciones

mineras del grupo rebelde del FRU, que puedan haber escapado a los controles sobre el terreno.

Directrices sobre transacciones bancarias

9. El Banco de Sierra Leona (Banco Central), en consulta con el Ministerio de Recursos Minerales ha revisado las directrices sobre las transacciones bancarias para los exportadores de diamantes y para tener acceso a divisas a fin de asegurar la libre convertibilidad. Las directrices operacionales y financieras figuran en un anexo del presente documento. Ya se han resuelto los problemas iniciales vinculados con los procedimientos bancarios, especialmente los relacionados con la exportación de diamantes que se habían acumulado entre el 5 de julio y el 12 de octubre de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Recursos Minerales y el Banco de Sierra Leona se reúnen periódicamente para coordinar sus respectivas responsabilidades de velar por la aplicación armoniosa de los procedimientos de exportación.

D. Contribución del nuevo régimen al desarrollo de la comunidad minera

10. Reconociendo que el objetivo último de la producción y venta legítimas de los recursos diamantíferos del país es beneficiar al pueblo de Sierra Leona y tras la introducción de nuevos procedimientos de exportación, el Gobierno ha establecido un fondo especial para el desarrollo de las comunidades afectadas directamente por la minería. El 25% de las tasas de exportación recaudadas por el Gobierno se pagará directamente a este fondo, que estará supervisado en forma conjunta por las autoridades de las comunidades, el Ministerio de Recursos Minerales y el de Gobierno Local y Desarrollo Rural.

11. El propósito de la nueva política también es servir como medio de hacer participar más a las comunidades mineras en la supervisión de las actividades de extracción en sus regiones y complementar así la labor de los oficiales sobre el terreno.

12. Cabe señalar que el Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de USAID, ha confirmado su disposición a contribuir recursos iniciales para el fondo a fin de velar por que cuente con recursos financieros suficientes para comenzar a entregarlos a las comunidades beneficiarias.

E. Conclusiones

13. Al finalizar el período de prueba de 90 días, el nuevo régimen de certificados de origen implantado en Sierra Leona puede describirse como un éxito moderado. Aunque todavía incipiente, el sistema ya ha demostrado que podría servir como modelo de otros sistemas de certificación nacionales, en particular, en otras zonas de conflicto de África.

14. El mecanismo de certificación y supervisión instalado en la Oficina Estatal del Oro y el Diamante, como la base de datos electrónicos sobre las exportaciones, con disposiciones para la confirmación del destino, cuenta cada vez con mayor confianza de los exportadores e importadores. A juicio del Gobierno, a medida que se obtenga más experiencia se incorporarán mejoras y ajustes en el sistema. Por ejemplo, si se mantiene el procedimiento de que cuatro personas firmen el certificado, a los

fin de la conveniencia administrativa bastarán tres firmas, incluida la del Ministro de Recursos Minerales. Se ha notificado en consecuencia a todas las autoridades de importación y otras instituciones pertinentes.

15. Es importante destacar los beneficios económicos derivados del nuevo régimen de certificados de origen. Desde el 12 de octubre de 2000 se han exportado mediante este procedimiento unos 48.760 quilates de diamantes, valorados en 6,4 millones de dólares.

16. Aún en esta etapa inicial de la operación, podría llegarse a la conclusión de que el nuevo régimen ha contribuido a reducir el contrabando. A este respecto, el Gobierno ya ha observado efectos positivos y relativamente importantes en la economía de este país devastado por la guerra. Por ejemplo, el valor total de los diamantes exportados en el año 2000 fue superior a los 10 millones de dólares, en comparación con 1,5 millones de dólares en 1999. La moneda nacional, el leone, se ha fortalecido con respecto al dólar de los Estados Unidos, que pasó a tener un valor de 1.500 leones en diciembre de 2000 en comparación con 2.500 leones en mayo de 2000.

17. Si bien todavía no se ha evaluado a fondo la repercusión efectiva del nuevo régimen en la interrupción de las transacciones con diamantes de dudoso origen en Sierra Leona, existen indicios de que es mínimo número de diamantes de este tipo que ha ingresado en los canales legítimos. Esta situación debería cambiar drásticamente a medida que el Gobierno gane acceso a las principales zonas de extracción de diamantes del país y las controle. Mientras tanto, el Gobierno espera ver mejoras en la identificación y confiscación de diamantes de origen dudoso por los oficiales sobre el terreno, los grupos de vigilancia comunitaria, los funcionarios de la Oficina Estatal del Oro y el Diamante y el tasador independiente. De hecho, la mayor parte de la producción de diamantes de Sierra Leona sigue pasando por otras rutas. Por esto el Gobierno apoya plenamente las medidas que el Consejo de Seguridad tiene ante sí con respecto a Liberia, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los diamantes y el conflicto armado en Sierra Leona.

18. Naturalmente, el verdadero éxito del régimen de certificación y su repercusión en el comercio de diamantes procedentes de zonas de conflicto dependerá en gran medida de la aplicación rigurosa de la resolución 1306 (2000) por todos los Estados, en particular, los importadores de diamantes. El Gobierno toma nota con satisfacción de que varios Estados, en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución, han adoptado medidas como la promulgación de normas y ordenanzas ejecutivas para prohibir la importación directa e indirecta de todos los diamantes de Sierra Leona que no estén certificados por el Gobierno. El establecimiento de un sistema de certificación internacional también contribuiría a frenar el comercio de diamantes procedentes de zonas de conflicto.

19. El Gobierno recuerda un ejemplo del tipo de vigilancia que cabría esperar de todos los países importadores. Unos pocos días antes de que se aprobara la resolución 1306 (2000) se exportaron dos paquetes de diamantes autorizados con arreglo al sistema anterior. Las autoridades de Bélgica los requisaron el 6 de julio de 2000 alegando que su importación contradecía lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución. Se levantó el embargo contra los paquetes tras llevarse a cabo investigaciones que determinaron que se habían exportado legalmente *antes* de que se aprobara la resolución.

20. Es importante insistir en que se debe recordar a los Estados, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 16 de la resolución 1306 (2000) de dar a conocer al Comité de Sanciones información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución.

21. Por último, el Gobierno de Sierra Leona desea reiterar su agradecimiento a los Gobiernos de Bélgica, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, así como al Consejo Superior de los Diamantes de Bélgica, por la valiosa ayuda que han prestado para el establecimiento del régimen de certificados de origen. Expresa la esperanza de que los Estados, las organizaciones internacionales y la industria internacional del diamante sigan contribuyendo al desarrollo, funcionamiento y perfeccionamiento del sistema, contribución que debería ayudar a poner fin al conflicto armado en Sierra Leona, que dura ya casi 10 años, y a promover el bienestar social y económico de su población.

22. A su debido tiempo se presentará al Comité de Sanciones un segundo examen del régimen de certificados de origen.

Anexo 1

Directrices bancarias para los exportadores de diamantes

1. Se permitirá a residentes y no residentes financiar sus operaciones relacionadas con diamantes en Sierra Leona con dólares de los Estados Unidos, ya sea en billetes de banco, letras de cambio o transferencias bancarias.
2. Los exportadores de diamantes se asegurarán de que la entrada de dólares de los Estados Unidos en Sierra Leona para sus transacciones tenga lugar a través del sistema bancario y en los casos en que los exportadores lleven dólares en billetes de banco, dichos billetes deberán declararse en el punto de entrada en Sierra Leona y deberá presentarse también la certificación del banco remitente.
3. Los dólares de los Estados Unidos en billetes de banco que entre el exportador serán depositados con la certificación correspondiente en cualquiera de los bancos comerciales para su uso.
4. Los bancos comerciales deberán presentar trimestralmente al Banco de Sierra Leona estados de las entradas y salidas de fondos respecto de cada exportador con licencia.
5. El Banco de Sierra Leona podrá proporcionar en cualquier momento a quien la solicite la lista de los bancos comerciales de Sierra Leona.

Anexo 2

Directrices oficiales para las operaciones financieras relacionadas con el comercio de diamantes

“El pago relativo a cualquier compra de diamantes se efectuará en dólares de los Estados Unidos ingresados en Sierra Leona por medio del sistema bancario; si el pago se efectúa en billetes de banco, el exportador deberá declararlos en el punto de entrada en Sierra Leona y depositarlos con la certificación correspondiente en cualquier banco comercial para su uso, y tendrá derecho a repatriar el saldo no utilizado de esos dólares.” (Fórmula de acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2000 entre el Gobierno y los posibles exportadores)

Para llevar a cabo lo anterior, los exportadores de diamantes se asegurarán de que la entrada de dólares de los Estados Unidos para sus transacciones tenga lugar a través de los bancos comerciales de Sierra Leona.

Se podrán entrar divisas en Sierra Leona en cualquiera de las siguientes formas:

1. Cartas de crédito
2. Transferencias telegráficas
3. Dólares en billetes de banco

1. **Carta de crédito importada.** El banco comercial receptor de Sierra Leona deberá presentar dos copias de la carta de crédito, una de las cuales se entregará al Departamento de Finanzas Internacionales del Banco de Sierra Leona para su tramitación y la otra se adjuntará al certificado de origen.

2. **Transferencias telegráficas.** El banco comercial receptor deberá confirmar por carta el recibo de los fondos. Una copia de la carta se presentará al Departamento de Finanzas Internacionales del Banco de Sierra Leona para su tramitación y la otra se adjuntará al certificado de origen.

3. **Dólares en billetes de banco.** El banco remitente del extranjero deberá comunicar el envío de los fondos al banco comercial receptor por medio de un télex. Para la importación de fondos se requiere también la certificación expedida por el banco remitente. Los dólares en billetes de banco que traiga el exportador serán depositados con la certificación expedida por el banco remitente en cualquiera de los bancos comerciales para su uso. Los bancos comerciales deberán expedir dos certificados, uno que se presentará al Departamento de Finanzas Internacionales del Banco de Sierra Leona para su tramitación y otro que se adjuntará al certificado de origen.

Los exportadores de diamantes podrán exportar hasta una cantidad que corresponda a la de los fondos confirmados por los bancos comerciales al ser recibidos.

Banco de Sierra Leona

12 de diciembre de 2000